

reposición formulado por "Unibios, S. A.", contra resolución de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete que había denegado el registro de la marca internacional número trescientos diez mil setecientos veintiocho "Hariett mill", y concedió su registro, cuyo acuerdo de concesión anulamos y dejamos sin efecto por no ser conforme a derecho, confirmando, en consecuencia el acuerdo que denegó la protección en España a la citada marca internacional; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23032** *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.093, promovido por «Fonsana de Somosierra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.093, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fonsana de Somosierra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la presentación de "Fonsana de Somosierra, S. A.", contra la Administración impugnando la resolución del Ministerio de Industria de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, que revocó y dejó sin efecto el acuerdo de la Dirección General de Minas de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve sobre declaración de aguas minero-medicinales solicitada por la recurrente, y debemos anular como anulamos la citada resolución Ministerial, que dejamos sin ningún valor y efecto, confirmando consiguientemente en todas sus partes el acuerdo directivo de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve por ser conforme a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23033** *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.507, promovido por las Asociaciones Nacionales de Ingenieros Industriales, Navales y de Minas, por don Luis Oyarzábal Velarde, contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.507, interpuesto ante el Tribunal Supremo por las Asociaciones Nacionales de Ingenieros Industriales, Navales y de Minas, y por don Luis Oyarzábal Velarde, contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la inadmisibilidad solicitada por el Abogado del Estado en el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por las Asociaciones Nacionales de Inge-

nieros Industriales, Navales y de Minas, y por don Luis Oyarzábal Velarde contra la Orden del Ministerio de Industria de dos de febrero de mil novecientos setenta y uno que convocó concurso para la provisión de la plaza de Agregado Industrial en la Embajada de España en París y contra la desestimación presunta de los recursos de reposición contra la misma entablados, en cuanto al segundo pedimento de la demanda, y desestimando la inadmisibilidad también postulada por el Abogado del Estado de falta de legitimación de las Asociaciones recurrentes, así como desestimando el mencionado recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes los actos administrativos recurridos, por no ser conformes a derecho; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23034** *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.032, promovido por «Bra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fechas 18 de julio de 1968 y 13 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.032, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bra, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 18 de julio de 1968 y 13 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima "Bra" contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones dictadas el dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho y el trece de febrero de mil novecientos setenta y uno por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, así como el derecho de la sociedad demandante a obtener la inscripción registral de la marca "Bra" número cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos setenta y cinco, clase decimocuarta del nomenclátor oficial, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23035** *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.038, promovido por «Bassat, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de octubre de 1970 y 22 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.038, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bassat, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de octubre de 1970 y 22 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima "Bassat, S. A.", contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustadas a derecho las resoluciones que con fechas cinco de octubre de mil novecientos setenta y veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos, dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, autorizando la inscripción de la marca derivada número cuatrocientos un mil cuatrocientos veinticinco, "La Sevillana" con diseño, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23036

ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.065, promovido por «G. H. Industrial, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.065, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «G. H. Industrial, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "G. H. Industrial, S. L.", representada por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, contra los actos del Registro de la Propiedad Industrial del nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y del recurso de reposición de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y del presunto, referentes a la denegación de las marcas "Termitronic" (número cuatrocientos setenta y tres mil cincuenta y uno) y "Soldratonic" (cuatrocientos setenta y tres mil cincuenta y tres), actos que por no estar ajustados a derecho anulamos y, en su lugar, disponemos que se otorguen estas marcas para distinguir máquinas soldadoras electrónicas de la clase sesenta y cuatro, sin que proceda una condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23037

ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.141, promovido por «Alianza Editorial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.141, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alianza Editorial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso 303.141/1974, interpuesto a nombre de "Alianza Editorial, S. A.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y siete y el denegatorio por silencio administrativo del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos son nulos por ser con-

trarios al ordenamiento jurídico y en su lugar mandamos se proceda a la inscripción solicitada en el citado Registro de la marca número cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho, denominada "Alianza-El libro de bolsillo", de la clase cincuenta y dos para designar una colección de libros, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23038

ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.056, promovido por «Simsa, Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de fechas 30 de diciembre de 1968 y 11 de marzo de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.056, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Simsa, Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 30 de diciembre de 1968 y 11 de marzo de 1969, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil cincuenta y seis, de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio del Castillo Olivares, en nombre y representación de "Simsa, Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a derecho, que confirmamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23039

ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.035, promovido por «Carlo Erba, S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.035, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Carlo Erba, S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Carlo Erba, S. p. A.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, denegatorio de la protección de la marca internacional número doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, "Stratovit" la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho, sin costas.